



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario - Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTE	Bertha Zuluaga Gómez
DEMANDADO	Teresa Zuluaga Gómez
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00544 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
INTERLOCUT.	724 de 2021
DECISIÓN	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BERTHA ZULUAGA GÓMEZ en contra de su hermana la señora TERESA ZULUAGA GÓMEZ.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señora TERESA ZULUAGA GÓMEZ, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Lo anterior, sin perjuicio de surtirse dicha notificación, de conformidad como lo enseña el artículo 8° del D.L. 806 de 2020.

CUARTO. - DESIGNAR como Curador Ad-litem de la señora TERESA ZULUAGA GÓMEZ, a la Dra. MARIA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, a quien se localiza en la calle 50 No. 51 - 24, oficina 605. Edificio Banco Ganadero. Medellín, teléfono 251 03 87 y 314 740 42 40, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora TERESA ZULUAGA GÓMEZ de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la auxiliar designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la mentada curadora deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Fijese en favor del citado curador ad litem, a título de gastos, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00.), los cuales corren a cargo de la parte actora.

QUINTO. - ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora TERESA ZULUAGA GÓMEZ la cual será llevada a cabo por la asistente social del Despacho, y para lo cual se observará lo dispuesto en el num. 7° del art. 3°, art. 33 y num. 4° del art. 38° de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN DAVID BOTERO ZULUAGA, identificado con T.P. Nro. 129.588 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)